

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 2

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-02-2006

Título: QUE AUTORIZA LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE PANAMA COMO SOCIO EXTRA REGIONAL Y PAIS BENEFICIARIO NO FUNDADOR DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25488

Publicada el: 17-02-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Inversiones extranjeras, Inversiones en el exterior, Sociedades y asociaciones, Relaciones internacionales, Derecho Internacional, Economía, Planteamiento económico, Constitución

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.249

Rollo: 546

Posición: 852

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 15 de febrero de 2006)

Que autoriza la Adhesión de la República de Panamá como Socio Extra Regional y País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscribieron el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 13 de diciembre de 1960, al cual se adhirió posteriormente la República de Costa Rica;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica tiene el objeto de promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana;

Que la República de Panamá y los países miembros fundadores del BCIE han mantenido relaciones de cooperación, y el Gobierno de la República de Panamá tiene interés en estrechar aun más dichas relaciones, a través de programas de desarrollo e integración latinoamericana;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, tomando en cuenta la evolución de la economía internacional y la conveniencia de ampliar la base financiera de la Institución y poder enfrentar los proyectos de desarrollo de cada uno de los países de la región, adecuó los mecanismos de adhesión para la incorporación de otros países como beneficiarios no fundadores, miembros extra regionales, y así fortalecer financiera e institucionalmente al Banco;

Que, por medio de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No.AG-1/98 de 31 de marzo de 1998, se aprobaron reformas adicionales al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que entraron a regir desde el 6 de febrero de 2003, y que dicho Convenio Constitutivo ahora permite la adhesión de la República de Panamá con carácter de Socio Extra Regional al amparo del artículo No.35, literal a;

Que adicionalmente, por medio de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-11/2004, de 27 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica y el estatus de socio extra regional, una vez éste cumpla con los requisitos de admisión al BCIE;

Que la República de Panamá tiene el interés de estrechar sus relaciones con los países del área centroamericana, a través de la adquisición del estatus de Socio Extra Regional y País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, toda vez que ello generará importantes beneficios para el país;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del día 24 de enero de 2006, emitió opinión favorable a la adhesión de la República de Panamá a través de la suscripción de los Convenios de Asociación como "Socio Extra Regional" y "País Beneficiario No Fundador" al Banco Centroamericano de Integración Económica.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la adhesión de la República de Panamá al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, así como la suscripción del Instrumento de Adhesión de acciones para la incorporación de la República de Panamá como socio Extra Regional del Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por un monto de cincuenta y siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$57,600,000.00).

La forma de pago del Instrumento de Adhesión descrito en el párrafo anterior, es la siguiente:

- a. Un 25% de la expresada suma de US\$57,600,000.00, o sea, la cantidad de US\$14,400,000.00, en efectivo, distribuido en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas de US\$3,600,000.00 cada una. La primera de estas cuotas será cancelada dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que entre en vigencia el Instrumento de Adhesión.
- b. El 75% restante como capital exigible.

Artículo 2. Autorizar la suscripción al Convenio de Asociación a través de Certificados de Participación, para la incorporación de la República de Panamá como País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000.00).

La forma de pago del Convenio de Asociación descrito en el párrafo anterior, es la siguiente:

- a. Un 25% de la expresada suma de US\$1,000,000.00, o sea, la suma de US\$250,000.00, en efectivo, el cual formará parte del patrimonio general del Banco Centroamericano de Integración Económica.
- b. El 75% restante será aporte exigible.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que, en nombre y en representación de la República de Panamá o, en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Instrumento de Adhesión y Convenio autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto, así como todos aquellos documentos o acuerdos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo la formalización que por este medio se autoriza, sujetos a la ratificación de conformidad con las normas constitucionales y legales de la República de Panamá, los cuales entrarán en vigor una vez que se cumplan todos los requisitos legales exigibles de conformidad con lo previsto por el ordenamiento jurídico interno de la República de Panamá. Estos convenios deberán contar con el refrendo del Contralor General de la República de Panamá y, en su defecto, del Subcontralor General de la República de Panamá.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de las cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, para formalizar la suscripción de la República de Panamá como Socio Extra Regional del Banco Centroamericano de Integración Económica, lo mismo que los pagos relacionados con la incorporación de la República de Panamá como País Beneficiario No Fundador del Banco.

Artículo 5. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
 Ministro de Salud

REYNALDO E. RIVERA E.
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 15
 (De 15 de febrero de 2006)

Que acuerda la modificación de los derechos por los servicios conexos al tránsito por el Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999, por el cual se fijaron los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios